



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestro servicio al Alcance de todos.

CONTRATO No **179** Alcaldía de **Ibagué**



CONTRATO No.	179
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, 03 MAR 2026
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA:	ADMINISTRACION COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA – “COODESTOL”, NIT No. 800.250.023-3, CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ C.C. No. 65.761.933 DE IBAGUE, REPRESENTANTE LEGAL
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE USUARIOS EN SERVICIOS DE SALUD COMO URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, UNIDAD MENTAL, ATENCIÓN DE PARTOS, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO BRIGADAS DE SALUD URBANAS Y RURALES, A MONTO AGOTABLE.
VALOR:	TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M.C.TE. (\$330.000.000.00).
PLAZO:	OCHO (8) MESES A PARTIR DE LA EGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.527.579** de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.QPSS-1-13-2025 de diciembre 9 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra, **ADMINISTRACION COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA – “COODESTOL”**, persona jurídica, identificada con NIT No. 800.250.023-3 y representada legalmente por la señora **CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y portadora de la C.C. No. 65.761.933 de IBAGUE, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I. E.S.E, fue creada de conformidad en lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Consejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial del orden Municipal con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal.
2. Que en desarrollo de su misión institucional, La Unidad de Salud de Ibagué presta servicios de primer nivel de atención en salud, con una extensa red de servicios en el Municipio de Ibagué en las áreas urbana y rural, buscando mejorar la calidad de vida de la comunidad en especial la población de menores recursos económicos, a través de las actividades de Promoción y Prevención y tratamiento de la salud, comprometidos con una atención humanizada que respeta los derechos de todos nuestros usuarios.
3. Que en desarrollo de su misión institucional, La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E. presta servicios de primer nivel de atención en salud, con una extensa red de servicios en el Municipio de Ibagué en las áreas urbana y rural, buscando mejorar la calidad de vida de la comunidad en especial la población de menores recursos económicos, a través de las actividades de Promoción y Prevención y tratamiento de la salud, comprometidos con una atención humanizada que respeta los derechos de todos nuestros usuarios.
4. Que los **DISPOSITIVOS MEDICOS** de manejo Intrahospitalarios, en los servicios de urgencias, sala partos, hospitalización, ginecología, general, área respiratoria, Hospitalización Unidad Mental y actividades de Promoción y Prevención, de acuerdo con los contratos de prestación de servicios de salud vigentes suscritos entre la Unidad de Salud Ibagué USI ESE y los aseguradores, Municipio de Ibagué, para garantizar el suministro de todos los insumos médicos contenidos en la Resolución No. 2765 de 2025. Los **DISPOSITIVOS MEDICOS** que se pretenden adquirir a través del proceso contractual son indispensables para garantizar el manejo Intrahospitalario, como parte integral de la atención en salud, tanto en el área urbana como en el área rural del Municipio de Ibagué.
5. Que con este tema se evidencia la existencia de un requerimiento, para contratar los productos **DISPOSITIVOS**

MEDICOS, en el Plan de Beneficios de Salud y necesarios para la atención de los usuarios en los servicios de urgencias, sala partos, hospitalización, y actividades de Promoción y Prevención y brigadas de salud tanto urbanos como rurales. 6. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. tiene en la actualidad contratos de prestación de servicios firmados con las E.P.S. y la atención a la población no asegurada por convenio con el Municipio de Ibagué – Secretaría de Salud y todo el que requiera los servicios. 7: Que el proceso de suministro DISPOSITIVOS MEDICOS, contemplados en el Plan de Beneficios de Salud, busca garantizar la disponibilidad de productos necesarios para la atención de usuarios en diversos servicios de salud, incluyendo Urgencias, Hospitalización, Atención de Partos, Promoción y Prevención, así como Brigadas de Salud Urbanas y Rurales. Esto abarca las necesidades de la Unidad de Salud de Ibagué ESE, así como de Unidades Intermedias, Centros y Puestos de Salud. 8. Que de conformidad con la Resolución No 219 del 23 de enero de 2026 *“Por medio del cual se expide el estatuto y se adopta el manual interno de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 6 numeral 6.1., la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, establece que, para la actividad contractual en su sistema de compras y contratación cuenta con las siguientes modalidades y mecanismos de selección, entre otras, La contratación directa. La Unidad de Salud de Ibagué debe garantizar la continuidad el suministro de productos DISPOSITIVOS MEDICOS, contemplados en el Plan de Beneficios de Salud, necesarios para la atención de los usuarios en los servicios Urgencias, Hospitalización, Hospitalización área respiratoria y Unidad Mental, Atención de Partos, actividades de Promoción - Prevención y Brigadas de Salud Tanto Urbanas como Rurales. 8. El artículo 48 de la Carta Política dice que *“Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”*. El artículo 49 de la Carta Política dice que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.”* 9. Que teniendo en cuenta lo anterior se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, siendo indispensable contratar con una persona natural o Jurídica el suministro de dispositivos médicos. 10. Que es necesario realizar el suministro de DISPOSITIVOS MEDICOS en general para las diferentes actividades asistenciales que requiere la Unidad de Salud de Ibagué ESE. Los DISPOSITIVOS MEDICOS, que se pretenden adquirir son indispensables para garantizar la Misión y los Objetivos de la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E brindando una atención humanizada y de calidad a todos los usuarios. 11. Que de acuerdo con lo anterior, es necesario contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía el siguiente objeto contractual: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE USUARIOS EN SERVICIOS DE SALUD COMO URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, UNIDAD MENTAL, ATENCIÓN DE PARTOS, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO BRIGADAS DE SALUD URBANAS Y RURALES, A MONTO AGOTABLE.”** para garantizar la prestación de este servicio. 12. Que la presente contratación se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio público esencial de salud a cargo de la Unidad de Salud de Ibagué – USI ESE, entidad que, por su naturaleza jurídica como Empresa Social del Estado, debe asegurar la prestación ininterrumpida, eficiente y oportuna de los servicios de salud. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que *“la continuidad en la prestación del servicio de salud constituye un elemento esencial del derecho fundamental a la salud”*, reiterando que dicho servicio debe prestarse de manera *“permanente y sin interrupciones”* En este marco, la contratación proyectada se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, que consagra. *“Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”*



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

179

CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué



(*negrilla fuera de texto*). Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, al analizar dicha disposición, precisó que “la prohibición contenida en la Ley de Garantías no puede conducir a la paralización de la administración ni a la suspensión de los servicios públicos esenciales” (Sentencia C-1153 de 2005), razón por la cual su aplicación debe permitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de salud. 13. Que adicionalmente, considerando que la USI ESE se encuentra bajo medida de intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, adoptada mediante la Resolución No. 202542000001871-6 del 9 de diciembre de 2025, se hace necesario acoger decisiones administrativas y contractuales oportunas y eficaces que permitan asegurar la continuidad del servicio, la protección del derecho fundamental a la salud de los usuarios y la adecuada operación institucional, resultando procedente la presente contratación bajo la modalidad de contratación directa. 14. Que la Agente Interventora de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., por necesidad del servicio, debe garantizar la prestación de los servicios de salud a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, siendo que la salud es un servicio esencial que esta conexo a la vida y que en efecto sin un estado de salud optimo es imposible el goce de los demás derechos, nuestra obligación es propender para que todos nuestros usuarios cuenten con la prestación de servicios de salud que le permitan vivir de forma compatible con el concepto de dignidad humana que inspira la Constitución y cumplir con los compromisos contractuales contraídos con las EPSS y los Entes Territoriales, en virtud debe celebrar y suscribir el siguiente contrato para adquisición del *suministro de elementos y dispositivos médicos contemplados en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), necesarios para la atención integral de usuarios en servicios de salud como urgencias, hospitalización, unidad mental, atención de partos, actividades de promoción y prevención, así como brigadas de salud urbanas y rurales, a monto agotable, según lo contemplado en el plan de beneficios de salud de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E.*, ya que deben contar con un buen servicio para garantizar una adecuada atención a los usuarios que lo requieran. 15. *Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. tiene en la actualidad contratos de prestación de servicios firmados con las E.P.S. y la atención a la población no asegurada por convenio con el Municipio de Ibagué - Secretaría de Salud y todo el que requiera los servicios.* 16. Que de conformidad con la Resolución No 219 del 23 de enero de 2026 “*Por medio del cual se expide el estatuto y se adopta el manual interno de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. y se dictan otras disposiciones*”, la Unidad de Salud de Ibagué debe garantizar la continuidad *para el suministro de elementos y dispositivos médicos contemplados en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), necesarios para la atención integral de usuarios en servicios de salud como urgencias, hospitalización, unidad mental, atención de partos, actividades de promoción y prevención, así como brigadas de salud urbanas y rurales, a monto agotable, según lo contemplado en el plan de beneficios de salud de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E.*, es de tener en cuenta que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. -E.S.E., al no cumplir con lo mencionado anteriormente estaría incurriendo en causales disciplinarias, fiscales y hasta penales al no garantizar los derechos reconocidos por el constituyente como se referencia en el artículo 48 de la Carta Política y el artículo 49 de la Carta Política, *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*” se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, siendo indispensable contratar con una persona natural o Jurídica en el suministro de Elementos y Dispositivos Médicos contemplados en el plan de beneficio en salud (PBS). 17. Que el presente proceso se regirá por los parámetros definidos en el Manual Interno de Contratación de la USI E.S.E., adoptado por Resolución No 219 del 23 de enero de 2026, establece en el literal j) del artículo 23 del Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., adoptado mediante la Resolución No 219 del 23, que dice: “Cuando la Invitación Pública de Mínima cuantía sea declarada desierta. La entidad podrá acudir a Contratar directamente cuando la mínima cuantía sea declarada desierta, para darle más celeridad al proceso contractual.” 18. Que en el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad Social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades Sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. 19. Que teniendo en cuenta que la USI E.S.E. mediante Resolución No. 308 del 18 de febrero del 2026, el ordenador del gasto (E) dio apertura al proceso contractual de mínima cuantía No. 003 del 2026. 20. Que agotado el cronograma de la invitación pública No.03 de febrero 18 de 2026, se presentó el proponente ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA COODESTOL, según la plataforma www.colombiacompra.gov.co como único proponente. 21. Que mediante Resolución No.323 de Febrero 25 de 2026, La Agente Interventora de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., modifica el Comité Evaluador designado en la Resolución 308 de Febrero 18 de 2026. 22. Que el Comité Evaluador mediante acta No.003 realizó la evaluación técnica, jurídica y financiera de la propuesta donde señala que “Una vez revisada la propuesta presentada por el oferente COODESTOL con NIT.800.250.023-3, se evidenció que no fue aportada la póliza de seriedad de la propuesta, exigida expresamente en los términos y condiciones como requisito habilitante de carácter obligatorio. Dicho amparo constituye un elemento esencial dentro del proceso de selección, en tanto garantiza la suscripción del contrato en caso de resultar adjudicatario y protege a

CONTRATO No

la entidad frente a eventuales incumplimientos derivados del retiro injustificado de la oferta. En consideración a que el proponente mencionado fue el único oferente dentro del proceso y que su propuesta no satisface los requisitos habilitantes exigidos, la recomendación del Comité Evaluador es **DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO**, o invitación Pública de mínima Cuantía No.003 de 2026. 22. Que mediante Resolución No.492 del 02 de marzo de 2026, la Agente Interventora atiende la recomendación del Comité Evaluador mediante el acta No.001 de febrero 26 de 2026, por medio del cual se declara desierto el proceso contractual de mínima cuantía No.003 de 2026. 23. Que la Agente Interventora atendiendo la Resolución No.492 del 02 de marzo de 2026, en su Artículo 2 dice: ordénese inmediatamente, la publicación como lo establece el literal J) del Artículo 23 del Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, adoptado mediante Resolución No.219 del 23 de enero de 2026 que dice: "cuando la Invitación Pública de Mínima Cuantía sea declarada desierta. La entidad podrá acudir a contratar directamente cuando la mínima cuantía sea declarado desierta, para darle más celeridad al proceso contractual". 24. Que en orden a lo anterior se hace necesario contratar por parte de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E., el suministro de elementos y dispositivos médicos contemplados en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), necesarios para la atención integral de usuarios en servicios de salud como urgencias, hospitalización, unidad mental, atención de partos, actividades de promoción y prevención, así como brigadas de salud urbanas y rurales, a monto agotable, con la **ADMINISTRACION COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA - "COODESTOL"**, NIT No. 800.250.023-3, **CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ C.C. No. 65.761.933 DE IBAGUE, REPRESENTANTE LEGAL**, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$330.000.000.00)**. 25. Que en orden de lo anterior se hace necesario gestionar por parte de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E., la adquisición de elementos y dispositivos médicos contemplados en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), necesarios para la atención integral de usuarios en servicios de salud como urgencias, hospitalización, unidad mental, atención de partos, actividades de promoción y prevención, así como brigadas de salud urbanas y rurales, a monto agotable, de acuerdo al consumo de los últimos meses y teniendo en cuenta el cumplimiento de las metas de las rutas de promoción y mantenimiento de la salud, la Técnico Operativo -- Regente de Farmacia, determino que el valor estimado para atender la necesidad de contratación directa de Elementos y Dispositivos médicos, asciende a la suma total de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$330.000.000.00), el cual hace parte del presupuesto aprobado para el año 2026 mediante la Resolución No. 2165 del 19 de diciembre de 2025 "Por medio del cual se adopta el presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, para la vigencia fiscal 2026, avalado por el Plan Anual de Adquisiciones con código 85121902 denominado **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE USUARIOS EN SERVICIOS DE SALUD COMO URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, UNIDAD MENTAL, ATENCIÓN DE PARTOS, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO BRIGADAS DE SALUD URBANAS Y RURALES, A MONTO AGOTABLE.**— cuenta con el C.D.P. No.1228 del 16 de febrero de 2026, expedido por la profesional Universitaria del área de presupuesto, afectando el rubro presupuestal No.220102 – código CUIPO 2.4.5.01.03.05 MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$330.000.000.00)**, para la ejecución del presente acto contractual. 26. Que el contratista **ADMINISTRACION COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA - "COODESTOL"**, persona jurídica, identificada con NIT No. 800.250.023-3 y representada legalmente por la señora **CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y portadora de la C.C. No. 65.761.933 de IBAGUE, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 27. Que, en razón a las anteriores consideraciones, se determinó suscribir el presente contrato el cual se regirá por el Manual Interno de contratación de la USI-ESE y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE USUARIOS EN SERVICIOS DE SALUD COMO URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, UNIDAD MENTAL, ATENCIÓN DE PARTOS, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO BRIGADAS DE SALUD URBANAS Y RURALES, A MONTO AGOTABLE.** **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de suministro. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor total del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$330.000.000.00)**, afectando el rubro presupuestal No.220102 – código CUIPO 2.4.5.01.03.05 MATERIAL MEDICO QUIRURGICO. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, U.S.I.- E.S.E.,** cancelará en pagos mensuales o su equivalente a fracción de mes, de acuerdo a la propuesta económica del proponente adjudicatario; previa presentación de factura correspondiente a la

CONTRATO No

entrega en el área Farmacia de la USI-ESE, soportada con la certificación del supervisor del contrato en donde indica el recibo a satisfacción de los equipos biomédicos y/o elementos relacionados por el contratista, el aporte de la certificación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral (salud, pensiones y aportes parafiscales), la verificación del pago respectivo. Para el efecto, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación: 1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación. 3. Informe de Supervisión. 4. Factura de acuerdo con las normas tributarias vigente. 5. Comprobante de Entrada de elementos a almacén. 6. Copia registro de importación. La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en caja. **NOTA 1:** el pago se ordenará siempre y cuando existan las entradas de bienes actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **NOTA 2.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la U.S.I.- E.S.E. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA: IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD - DEFINICION TECNICA Y PROPUESTA ECONOMICA:** Los componentes de la necesidad que debe cumplir el contratista de los productos dispositivos médicos, son los siguientes: Los dispositivos médicos, suministrados deberán contar con el correspondiente registro sanitario impreso expedido por INVIMA y las fichas técnicas para todos y cada uno de los elementos solicitados en la lista contenidos en este documento, como prueba de la calidad de los dispositivos médicos, según lo establecido en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y el decreto 677 de 1995, en el decreto 2200 de 2005, la resolución 1403 de 2007 y la Resolución 2003 de 2014, quedando comprometido el contratista a proveer los Dispositivos médicos y mantener un Stock suficiente de los mismos, que asegure la entrega oportuna y completa de cualquier Insumo médico que se llegue a requerir. Cumplir lo estipulado en el Decreto 677 del 26 de abril de 1995 modificado por el Decreto 2510 del 03 de septiembre de 2003 del Ministerio de Salud y Protección Social, sus normas complementarias y la Resolución 1478 del 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social, los Insumos y dispositivos médicos, para suministrar deben cumplir con las Especificaciones Técnicas de la Farmacopea oficiales en Colombia: Decreto 677 del 26 de abril de 1995 artículo 22, parágrafo segundo y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y Protección Social garantizar la seguridad calidad y eficacia del dispositivo médico durante todo el periodo de vida útil. Garantizar que la calidad de los dispositivos médicos, que suministra en cumplimiento del objeto del contrato se ajusta a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales Insumos y dispositivos médicos, cumplan con las normas técnicas Colombianas o en su defecto, con las normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. En el evento que un dispositivo médicos salga del mercado o presente escasez, bien sea porque la casa farmacéutica deja de producirlo, su producción es insuficiente o es retirado del mercado por el INVIMA, el oferente favorecido deberá informar por escrito esta situación a la entidad en un término máximo de 72 horas siguientes a que tenga conocimiento de este hecho a partir de la presentación del evento; adjuntando la certificación del laboratorio fabricante; con el fin de justificar el hecho de la imposibilidad de su entrega. De no hacerlo incurrirá en causal de incumplimiento del contrato. Deberá contar con una dotación, constituida por equipos, instrumentos, bibliografía y materiales y disponer de un recurso humano idóneo, de acuerdo con el grado de complejidad, número de actividades y/o procesos que se realicen. Garantizar el cumplimiento del objeto contractual observando todas las normas legales al igual que los parámetros del sistema general de calidad y de mejoramiento continuo y demás normas sobre la materia. Garantizar la existencia de la totalidad de insumos médicos contratados de tal manera que pueda suplir adecuadamente las solicitudes que para el efecto realice la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E. Entregar los insumos solicitados por la farmacia y/o supervisor del contrato en un término máximo de 5 días hábiles. Los insumos solicitados al proveedor deben ser entregados en el área de almacén y/o farmacia en horarios de oficina, esto debido al cargue que se debe realizar en el software Dinámica Gerencial para ser despachados a los pacientes. Entregar la totalidad de dispositivos médicos, contratados con un tiempo de vida útil, no inferior a doce (12) meses, contados desde la fecha de recibido los productos. Cambiar los productos que registren fechas próximas al vencimiento cuando la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E., lo solicite y los productos que se reintegran deberán tener fecha de vencimiento, por lo menos con seis (6) meses de anterioridad al vencimiento de la vida útil del producto estas devoluciones se realizarán de acuerdo con las políticas del contratista. El contratista en la presentación de la cotización según la lista correspondiente a la presente contratación directa, realizada por la USI ESE deberá contener los registros correspondientes y el valor individual del producto, IVA incluido. **RELACION DE DISPOSITIVOS MEDICOS:** El contratista deberá relacionar

el valor unitario e IVA de cada dispositivo médico, las cantidades serán solicitadas por la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., según los requerimientos de demanda de usuarios y según las fórmulas médicas y solicitudes de las áreas asistenciales.

LISTA DE PRECIOS ASOCIADO - MATERIAL FARMACIA
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI ESE

ITEM	PRODUCTO - UNIDAD - CONCENTRACION	LABORATORIO	PRECIO	IVA	PRECIO TOTAL
1	ADAPTER HEPARINIZADO UNIDAD	ALFASAFE	\$ 242	\$ -	\$ 242
2	BOLSA DRENAJE URINARIO X 2000 ML UNIDAD	BAXTER	\$ 18.291	\$ 3.095	\$ 19.386
2	BOLSA DRENAJE URINARIO X 2000 ML UNIDAD	BIOLIFE	\$ 5.046	\$ 959	\$ 6.005
2	BOLSA DRENAJE URINARIO X 2000 ML UNIDAD	GOTHAPLAST	\$ 5.808	\$ 1.104	\$ 6.912
3	CANULA DE GUEDEL No. 0 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 1.082	\$ 206	\$ 1.288
4	CANULA DE GUEDEL No. 1 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 1.082	\$ 206	\$ 1.288
5	CANULA DE GUEDEL No. 2 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 1.082	\$ 206	\$ 1.288
6	CANULA DE GUEDEL No. 3 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 1.082	\$ 206	\$ 1.288
7	CANULA DE GUEDEL No. 4 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 1.082	\$ 206	\$ 1.288
8	CANULA DE GUEDEL No. 5 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 1.082	\$ 206	\$ 1.288
9	CANULA NASAL OXIGENO ADULTO UNIDAD	BIOLIFE	\$ 1.264	\$ 240	\$ 1.504
10	CANULA NASAL OXIGENO PEDIATRICA UNIDAD	BIOLIFE	\$ 1.264	\$ 240	\$ 1.504
11	CATETER INTRAVENOSO No. 16 UNIDAD	BECTON D	\$ 3.955	\$ -	\$ 3.955
11	CATETER INTRAVENOSO No. 16 UNIDAD	B BRAUN	\$ 2.726	\$ -	\$ 2.726
12	CATETER INTRAVENOSO No. 18 UNIDAD	BECTON D	\$ 2.483	\$ -	\$ 2.483
12	CATETER INTRAVENOSO No. 18 UNIDAD	B BRAUN	\$ 2.726	\$ -	\$ 2.726
13	CATETER INTRAVENOSO No. 20 UNIDAD	B BRAUN	\$ 2.726	\$ -	\$ 2.726
13	CATETER INTRAVENOSO No. 20 UNIDAD	ALFASAFE	\$ 1.053	\$ -	\$ 1.053
13	CATETER INTRAVENOSO No. 20 UNIDAD	BECTON D	\$ 2.483	\$ -	\$ 2.483
14	CATETER INTRAVENOSO No. 22 UNIDAD	BECTON D	\$ 2.483	\$ -	\$ 2.483
14	CATETER INTRAVENOSO No. 22 UNIDAD	B BRAUN	\$ 2.726	\$ -	\$ 2.726
14	CATETER INTRAVENOSO No. 22 UNIDAD	ALFASAFE	\$ 1.053	\$ -	\$ 1.053
15	CATETER INTRAVENOSO No. 24 UNIDAD	BECTON D	\$ 2.483	\$ -	\$ 2.483
15	CATETER INTRAVENOSO No. 24 UNIDAD	B BRAUN	\$ 2.726	\$ -	\$ 2.726
15	CATETER INTRAVENOSO No. 24 UNIDAD	ALFASAFE	\$ 1.053	\$ -	\$ 1.053
16	CLAMP O LIGA UMBILICAL UNIDAD	BIOLIFE	\$ 416	\$ 79	\$ 495
17	CUCHILLA BISTURI No. 11 SOBRE	PARAMOUNT	\$ 36.300	\$ 6.897	\$ 43.197
18	CUCHILLA BISTURI No. 15 SOBRE	PARAMOUNT	\$ 36.300	\$ 6.897	\$ 43.197
19	CUCHILLA BISTURI No. 20 UNIDAD	PARAMOUNT	\$ 36.300	\$ 6.897	\$ 43.197
20	DISPOSITIVO INTRAUTERINO + T DE COBRE UNIDAD	PROFAMILIA	\$ 6.050	\$ -	\$ 6.050
21	ELECTRODO DESECHABLE UNIDAD	3M	\$ 16.935	\$ 3.218	\$ 20.153
22	EQUIPO DE BURETROL UNIDAD	GHC	\$ 3.086	\$ -	\$ 3.086
23	EQUIPO DE MACROGOTEO UNIDAD	MEDISPO	\$ 901	\$ -	\$ 901
24	EQUIPO DE MICROGOTEO UNIDAD	MEDISPO	\$ 901	\$ -	\$ 901



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestro servicio al Alcance de todos.

h-179
CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué



25	EQUIPO PERICRANEAL No. 21 UNIDAD	GOTHAPLAST	\$ 726	\$ -	\$ 726
26	GLUCOMETRO ACCU CHECK UNIDAD		\$ -	\$ -	\$ -
27	GUANTE QUIRURGICO 7.5-8.5-6.0PAR PAR	MEDISPO	\$ 1.022	\$ 194	\$ 1.216
27	GUANTE QUIRURGICO 7.5-8.5-6.0PAR PAR	MEDISPO	\$ 1.113	\$ 211	\$ 1.324
27	GUANTE QUIRURGICO 7.5-8.5-6.0PAR PAR	MEDISPO	\$ 1.022	\$ 194	\$ 1.216
28	GUIA INTUBACION ADULTO UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 4.471	\$ 849	\$ 5.320
28	GUIA INTUBACION ADULTO UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 4.471	\$ 849	\$ 5.320
29	GUIA INTUBACION PEDIATRICA UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 4.471	\$ 849	\$ 5.320
30	HUMIDIFICADOR SENCILLO UNIDAD	BIOLIFE	\$ 5.179	\$ 984	\$ 6.163
31	HUMIDIFICADOR VENTURY UNIDAD	BIOLIFE	\$ 5.679	\$ 1.079	\$ 6.758
32	IMPLANTE SUBDERMICO IMPLANON (ETONOGESTREL 68MG) UNIDAD IMPLANTE SUBDERMICO		\$ 173.880	\$ -	\$ 173.880
33	JERINGA DESECHABLE DE 10 CM UNIDAD	MEDISPO	\$ 203	\$ 39	\$ 242
34	JERINGA DESECHABLE DE 20 CM UNIDAD	GREETMED	\$ 351	\$ 67	\$ 418
35	JERINGA DESECHABLE DE 5 CM UNIDAD	MEDISPO	\$ 160	\$ 30	\$ 190
36	JERINGA DESECHABLE DE 50 ML UNIDAD	MEDISPO	\$ 932	\$ 177	\$ 1.109
37	JERINGA DESECHABLE 1 CM INSULINA UNIDAD	MEDISPO	\$ 166	\$ 32	\$ 198
38	JERINGA DESECHABLE X 2 CC UNIDAD	MEDISPO	\$ 166	\$ 32	\$ 198
39	KIT PARA NEBULIZAR ADULTO UNIDAD	PLUS VITAL	\$ 3.086	\$ 586	\$ 3.672
40	KIT PARA NEBULIZAR PEDIATRICO UNIDAD	BIOLIFE	\$ 3.079	\$ 585	\$ 3.664
41	KIT VENTURY ADULTO UNIDAD	BIOLIFE	\$ 4.193	\$ 797	\$ 4.990
42	KIT VENTURY PEDIATRICO UNIDAD	PLUS VITAL	\$ 3.751	\$ 713	\$ 4.464
43	LANCETAS PARA GLUCOMETRIA UNIDAD		\$ -	\$ -	\$ -
44	MASCARA LARINGEA TODOS LOS CALIBRES UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 20.570	\$ 3.908	\$ 24.478
44	MASCARA LARINGEA TODOS LOS CALIBRES UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 35.211	\$ 6.690	\$ 41.901
44	MASCARA LARINGEA TODOS LOS CALIBRES UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 20.570	\$ 3.908	\$ 24.478
44	MASCARA LARINGEA TODOS LOS CALIBRES UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 20.570	\$ 3.908	\$ 24.478
44	MASCARA LARINGEA TODOS LOS CALIBRES UNIDAD	GOTHAPLAST	\$ 22.990	\$ 4.368	\$ 27.358
44	MASCARA LARINGEA TODOS LOS CALIBRES UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 20.570	\$ 3.908	\$ 24.478
44	MASCARA LARINGEA TODOS LOS CALIBRES UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 20.570	\$ 3.908	\$ 24.478
44	MASCARA LARINGEA TODOS LOS CALIBRES UNIDAD	GHC HEALTHCARE SUCURSAL	\$ 20.570	\$ 3.908	\$ 24.478
45	PRESERVATIVOS UNIDAD UNIDAD		\$ 278	\$ -	\$ 278
46	PROLENE 2/0 C/A TS24 SOBRE SOBRE 2/0	J&J	\$ 28.458	\$ -	\$ 28.458
46	PROLENE 2/0 C/A TS24 SOBRE SOBRE 2/1	J&J	\$ 14.656	\$ -	\$ 14.656
46	PROLENE 2/0 C/A TS24 SOBRE SOBRE 2/2	J&J	\$ 13.359	\$ -	\$ 13.359
46	PROLENE 2/0 C/A TS24 SOBRE SOBRE 2/3	J&J	\$ 13.359	\$ -	\$ 13.359
47	PROLENE 3/0 C/A SOBRE SOBRE 3/0	J&J	\$ 15.460	\$ -	\$ 15.460
47	PROLENE 3/0 C/A SOBRE SOBRE 3/0	J&J	\$ 26.424	\$ -	\$ 26.424
47	PROLENE 3/0 C/A SOBRE SOBRE 3/0	J&J	\$ 13.084	\$ -	\$ 13.084
47	PROLENE 3/0 C/A SOBRE SOBRE 3/0	J&J	\$ 14.656	\$ -	\$ 14.656
48	PROLENE 4/0 C/A TS19 SOBRE	J&J	\$ 15.067	\$ -	\$ 15.067

"NUESTROS SERVICIOS AL ALCANCE DE TODOS"
Carrera 8 No. 24-01 Barrio El Carmen Teléfono 265.55.34
Email: contratacion@usiese.gov.co
Ibagué Tolima

48	PROLENE 4/0 C/A TS19 SOBRE	J&J	\$ 26.424	\$ -	\$ 26.424
48	PROLENE 4/0 C/A TS19 SOBRE	J&J	\$ 13.420	\$ -	\$ 13.420
48	PROLENE 4/0 C/A TS19 SOBRE	J&J	\$ 26.424	\$ -	\$ 26.424
49	PROLENE 5/0 SOBRE SOBRE 5/0	J&J	\$ 26.424	\$ -	\$ 26.424
49	PROLENE 5/0 SOBRE SOBRE 5/0	J&J	\$ 21.932	\$ -	\$ 21.932
49	PROLENE 5/0 SOBRE SOBRE 5/0	J&J	\$ 15.037	\$ -	\$ 15.037
49	PROLENE 5/0 SOBRE SOBRE 5/0	J&J	\$ 13.420	\$ -	\$ 13.420
50	PROLENE 6/0 C/A TS15 SOBRE	J&J	\$ 21.701	\$ -	\$ 21.701
50	PROLENE 6/0 C/A TS15 SOBRE		\$ 13.420	\$ -	\$ 13.420
51	RESUCITADOR DESECHABLE ADULTO UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 58.322	\$ 11.081	\$ 69.403
51	RESUCITADOR DESECHABLE ADULTO UNIDAD	WINNER	\$ 48.400	\$ 9.196	\$ 57.596
52	RESUCITADOR DESECHABLE NEONATAL UNIDAD	WINNER	\$ 49.610	\$ 9.426	\$ 59.036
52	RESUCITADOR DESECHABLE NEONATAL UNIDAD	M & H CARE	\$ 49.610	\$ 9.426	\$ 59.036
53	RESUCITADOR DESECHABLE PEDIATRICO UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 57.596	\$ 10.943	\$ 68.539
53	RESUCITADOR DESECHABLE PEDIATRICO UNIDAD	WINNER	\$ 48.400	\$ 9.196	\$ 57.596
54	SEDA 2/0 C/A TS24 SOBRE	J&J	\$ 9.080	\$ -	\$ 9.080
54	SEDA 2/0 C/A TS24 SOBRE	J&J	\$ 9.834	\$ -	\$ 9.834
54	SEDA 2/0 C/A TS24 SOBRE	J&J	\$ 13.759	\$ -	\$ 13.759
55	SEDA 3/0 C/A TS24 SOBRE	J&J	\$ 9.080	\$ -	\$ 9.080
55	SEDA 3/0 C/A TS24 SOBRE	J&J	\$ 9.834	\$ -	\$ 9.834
56	SEDA 4/0 C/A TS19 SOBRE		\$ 9.080	\$ -	\$ 9.080
57	SEDA 5/0 C/A TS19 SOBRE		\$ 9.080	\$ -	\$ 9.080
58	SEDA 6/0 SOBRE		\$ 16.477	\$ -	\$ 16.477
59	SONDA NSG # 10 UNIDAD	SHERLEG	\$ 823	\$ -	\$ 823
60	SONDA NSG No. 12 UNIDAD	SHERLEG	\$ 956	\$ -	\$ 956
61	SONDA NSG No. 14 UNIDAD	SHERLEG	\$ 968	\$ -	\$ 968
62	SONDA NSG No. 16 UNIDAD	SHERLEG	\$ 1.125	\$ -	\$ 1.125
63	SONDA NSG No. 18 UNIDAD	SHERLEG	\$ 1.125	\$ -	\$ 1.125
64	SONDA NSG No. 6 UNIDAD	SHERLEG	\$ 520	\$ -	\$ 520
65	SONDA NSG No. 8 UNIDAD	SHERLEG	\$ 487	\$ -	\$ 487
66	SONDA NELATON No. 10 UNIDAD	SHERLEG	\$ 417	\$ -	\$ 417
67	SONDA NELATON No. 12 UNIDAD	SHERLEG	\$ 448	\$ -	\$ 448
68	SONDA NELATON No. 14 UNIDAD	SHERLEG	\$ 484	\$ -	\$ 484
69	SONDA NELATON No. 16 UNIDAD	SHERLEG	\$ 581	\$ -	\$ 581
70	SONDA NELATON No. 18 UNIDAD	SHERLEG	\$ 581	\$ -	\$ 581
71	SONDA NELATON No. 6 UNIDAD	SHERLEG	\$ 512	\$ -	\$ 512
72	SONDA NELATON No. 8 UNIDAD	SHERLEG	\$ 484	\$ -	\$ 484
73	SONDA FOLEY No. 12 UNIDAD	KRAMER	\$ 2.871	\$ -	\$ 2.871
73	SONDA FOLEY No. 12 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 2.353	\$ -	\$ 2.353
74	SONDA FOLEY No. 14 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 2.353	\$ -	\$ 2.353



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestro servicio al alcance de todos.

b-1790
CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué



74	SONDA FOLEY No. 14 UNIDAD	KRAMER	\$ 2.118	\$ -	\$ 2.118
75	SONDA FOLEY No. 16 UNIDAD	KRAMER	\$ 2.118	\$ -	\$ 2.118
75	SONDA FOLEY No. 16 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 2.353	\$ -	\$ 2.353
76	SONDA FOLEY No. 18 UNIDAD	BIOLIFE	\$ 2.353	\$ -	\$ 2.353
76	SONDA FOLEY No. 18 UNIDAD	KRAMER	\$ 2.118	\$ -	\$ 2.118
77	SONDA FOLEY No. 20 UNIDAD	BIOLIFE	\$ 2.353	\$ -	\$ 2.353
77	SONDA FOLEY No. 20 UNIDAD	KRAMER	\$ 2.118	\$ -	\$ 2.118
78	TIRAS GLUCOMETRIA ACCU-CHEK UNIDAD		\$ -	\$ -	\$ -
79	TIRAS PARA GLUCOMETRIA UNIDAD		\$ 27.000	\$ -	\$ 27.000
79	TIRAS PARA GLUCOMETRIA UNIDAD		\$ 54.000	\$ -	\$ 54.000
80	TUBO ENDOTRAQUEAL 2.0 UNIDAD	PLUS VITAL	\$ 2.057	\$ 391	\$ 2.448
81	TUBO ENDOTRAQUEAL 2.5 UNIDAD	PLUS VITAL	\$ 2.178	\$ 414	\$ 2.592
82	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 2.178	\$ 414	\$ 2.592
82	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 3.158	\$ 600	\$ 3.758
82	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 UNIDAD	PLUS VITAL	\$ 2.178	\$ 414	\$ 2.592
83	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5 UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 2.178	\$ 414	\$ 2.592
83	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5 UNIDAD	PLUS VITAL	\$ 3.207	\$ 609	\$ 3.816
84	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0 UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 2.783	\$ 529	\$ 3.312
84	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0 UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 2.178	\$ 414	\$ 2.592
85	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.5 UNIDAD	PLUS VITAL	\$ 3.025	\$ 575	\$ 3.600
86	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.0 UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 2.178	\$ 414	\$ 2.592
87	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5 UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 2.783	\$ 529	\$ 3.312
87	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 3.158	\$ 600	\$ 3.758
88	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.0 UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 2.783	\$ 529	\$ 3.312
88	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.0 UNIDAD	PLUS VITAL	\$ 3.025	\$ 575	\$ 3.600
89	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.5 UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 2.783	\$ 529	\$ 3.312
89	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.5 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 3.158	\$ 600	\$ 3.758
90	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.0 UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 2.783	\$ 529	\$ 3.312
90	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.0 UNIDAD	PLUS VITAL	\$ 3.025	\$ 575	\$ 3.600
90	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.0 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 3.158	\$ 600	\$ 3.758
91	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.5 UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 2.783	\$ 529	\$ 3.312
91	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.5 UNIDAD	GOLDEN CARE	\$ 3.158	\$ 600	\$ 3.758
92	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 2.783	\$ 529	\$ 3.312
93	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.5 UNIDAD	GLOBAL HEALTHCARE	\$ 2.783	\$ 529	\$ 3.312
94	VENDA ALGODON LAMINADO 3" X 5 YDS ROLLO	VITAL MEDIC	\$ 847	\$ -	\$ 847
95	VENDA ALGODON LAMINADO 4" X 5 YDS ROLLO	VITAL MEDIC	\$ 1.089	\$ -	\$ 1.089
96	VENDA ALGODON LAMINADO 5" X 5 YDS ROLLO	VITAL MEDIC	\$ 1.392	\$ -	\$ 1.392
97	VENDA ALGODON LAMINADO 6" X 5 YDS UNIDAD	VITAL MEDIC	\$ 1.755	\$ -	\$ 1.755
98	VENDA DE YESO 3" X 5 YDS ROLLO	VITAL MEDIC	\$ 3.509	\$ -	\$ 3.509
99	VENDA DE YESO 4" X 5 YDS UNIDAD	VITAL MEDIC	\$ 4.061	\$ -	\$ 4.061
100	VENDA DE YESO 5" X 5 YDS ROLLO	VITAL MEDIC	\$ 5.203	\$ -	\$ 5.203
101	VENDA DE YESO 6" X 5 YDS ROLLO	VITAL MEDIC	\$ 6.111	\$ -	\$ 6.111
102	VENDA ELASTICA 3" X 5 YDS ROLLO	MEDICAL SUPPLIES	\$ 1.077	\$ -	\$ 1.077

"NUESTROS SERVICIOS AL ALCANCE DE TODOS"
Carrera 8 No. 24-01 Barrio El Carmen Teléfono 265.55.34
Email: contratacion@uslese.gov.co
Ibagué Tolima

103	VENDA ELASTICA 4" X 5 YDS ROLLO	MEDICAL SUPPLIES	\$ 1.258	\$ -	\$ 1.258
104	VENDA ELASTICA 5" X 5 YDS ROLLO	MEDICAL SUPPLIES	\$ 1.585	\$ -	\$ 1.585
105	VENDA ELASTICA 6" X 5 YDS ROLLO	MEDICAL SUPPLIES	\$ 1.936	\$ -	\$ 1.936
106	CATGUT CROMADO 2/0 C/A CT-1 SOBRE	J&J	\$ 12.227	\$ -	\$ 12.227
106	CATGUT CROMADO 2/0 C/A CT-1 SOBRE	J&J	\$ 12.227	\$ -	\$ 12.227
106	CATGUT CROMADO 2/0 C/A CT-1 SOBRE	J&J	\$ 12.981	\$ -	\$ 12.981
106	CATGUT CROMADO 2/0 C/A CT-1 SOBRE	J&J	\$ 12.227	\$ -	\$ 12.227
107	CATGUT CROMADO 3/0 C/A HR27 SOBRE	J&J	\$ 11.921	\$ -	\$ 11.921
107	CATGUT CROMADO 3/0 C/A HR27 SOBRE	J&J	\$ 11.921	\$ -	\$ 11.921
107	CATGUT CROMADO 3/0 C/A HR27 SOBRE	J&J	\$ 12.830	\$ -	\$ 12.830
108	CATGUT CROMADO 4/0 C/A HR17 SOBRE	J&J	\$ 12.227	\$ -	\$ 12.227
108	CATGUT CROMADO 4/0 C/A HR17 SOBRE	J&J	\$ 12.227	\$ -	\$ 12.227
109	VICRYL 3/0 C/A TS19 SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
109	VICRYL 3/0 C/A TS19 SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
110	BOLSA ZIPLOC 5X 5 UNIDAD		\$ 2.924	\$ 556	\$ 3.480
111	VICRYL 2/0 C/A HRG38 SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
111	VICRYL 2/0 C/A HRG38 SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
112	VICRYL 4/0 C/A TS19 SOBRE		\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
113	JERINGA DESECHABLE X 3 CC UNIDAD	MEDISPO	\$ 157	\$ 30	\$ 187
114	CATGUT CROMADO 1 C/A HR37s SOBRE	J&J	\$ 12.981	\$ -	\$ 12.981
114	CATGUT CROMADO 1 C/A HR37s SOBRE	J&J	\$ 11.253	\$ -	\$ 11.253
115	CANULA TRAQUEOSTOMIA C/B 8 MM UNIDAD	SUNMED	\$ 41.150	\$ 7.819	\$ 48.969
116	CANULA TRAQUEOSTOMIA S/B 4 MM UNIDAD	SUNMED	\$ 41.150	\$ 7.819	\$ 48.969
117	EQUIPO DE TRANSFUSION DE SANGRE UNIDAD	GOTHAPLAST	\$ 2.662	\$ -	\$ 2.662
118	MASCARILLA PARA OXIGENO CON RESERVORIO (NO REINHALACION) ADULTO UNIDAD	BIOLIFE	\$ 4.199	\$ 798	\$ 4.997
119	MASCARILLA PARA OXIGENO CON RESERVORIO (NO REINHALACION) PEDIATRICA UNIDAD	BIOLIFE	\$ 4.199	\$ 798	\$ 4.997
120	CUELLO ORTOPEDICO FILADELFIA TODAS LAS TALLAS UNIDAD	ALDES	\$ 29.754	\$ -	\$ 29.754
120	CUELLO ORTOPEDICO FILADELFIA TODAS LAS TALLAS UNIDAD	BIOPLAST	\$ 29.754	\$ -	\$ 29.754
120	CUELLO ORTOPEDICO FILADELFIA TODAS LAS TALLAS UNIDAD	BIOPLAST	\$ 29.754	\$ -	\$ 29.754
121	TUBO ENDOTRAQUEAL 2.0 CON BALON UNIDAD		\$ -	\$ -	\$ -
122	FRASCO MUESTRA DE ORINA UNIDAD	CEPILAB	\$ 224	\$ 43	\$ 267
122	FRASCO MUESTRA DE ORINA UNIDAD	BIOLIFE	\$ 252	\$ 48	\$ 300
123	INHALOCAMARA ADULTO UNIDAD	BIOLIFE	\$ 5.127	\$ 974	\$ 6.101
124	FRASCO MUESTRA COPROLOGICO UNIDAD	BIOLIFE	\$ 191	\$ 36	\$ 227
125	VICRYL 1 C/A CT-1 SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
125	VICRYL 1 C/A CT-1 SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
126	VICRYL 0 C/A HR37s SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
127	SEDA 0 C/A SH SOBRE	J&J	\$ 13.759	\$ -	\$ 13.759
127	SEDA 0 C/A SH SOBRE	J&J	\$ 9.834	\$ -	\$ 9.834



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

No - 179
CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué



127	SEDA 0 C/A SH SOBRE	J&J	\$ 13.759	\$ -	\$ 13.759
128	ETHIBOND 0 C/A CT-2 SOBRE	J&J	\$ 13.186	\$ -	\$ 13.186
129	MASCARA COJIN AIRE #4-#5 ADULTO UNIDAD		\$ -	\$ -	\$ -
130	INHALOCAMARA PEDIATRICA UNIDAD	BIOLIFE	\$ 5.127	\$ 974	\$ 6.101
130	INHALOCAMARA PEDIATRICA UNIDAD	CEPILAB	\$ 4.477	\$ 851	\$ 5.328
131	MASCARA PARA OXIGENO PEDIATRICA UNIDAD	BIOLIFE	\$ 2.214	\$ 421	\$ 2.635
132	CONECTOR SAFEFLOWLIBRE DE AGUJA UNIDAD	VYGON	\$ 2.844	\$ 540	\$ 3.384
132	CONECTOR SAFEFLOWLIBRE DE AGUJA UNIDAD	ALFASAFE	\$ 1.331	\$ 253	\$ 1.584
133	LLAVE DE TRES VIAS UNIDAD UNIDAD	HARSORIA HEALTCARE	\$ 781	\$ 148	\$ 929
134	MASCARA PARA OXIGENO ADULTO UNIDAD	BIOLIFE	\$ 2.214	\$ 421	\$ 2.635
135	SONDA SUCCION No 10Fr UNIDAD UNIDAD	CARDIOMED	\$ 638	\$ -	\$ 638
136	SONDA SUCCION No 12Fr UNIDAD UNIDAD	CARDIOMED	\$ 638	\$ -	\$ 638
137	CANULA NASAL OXIGENO NEONATAL UNIDAD		\$ 1.264	\$ 240	\$ 1.504
138	ELECTRODO DESECHABLE PEDIATRICO UNIDAD UNIDAD	3M	\$ 107.397	\$ 20.405	\$ 127.802
139	PRESERVATIVOS UNIDAD	PROFAMILIA	\$ 278	\$ -	\$ 278
140	CATETER UMBILICAL 3.5 UNIDAD	VYGON	\$ 7.054	\$ -	\$ 7.054
141	CATETER UMBILICAL C3.5-1 (5.0) UNIDAD		\$ -	\$ -	\$ -
142	CATETER UMBILICAL . 5.0 UNIDAD	VYGON	\$ 7.303	\$ -	\$ 7.303
143	EQUIPO BOMBA - SET DE INFUSION UNIDAD		\$ -	\$ -	\$ -
144	SPONGOSTAN UNIDAD	J&J	\$ 1.015.384	\$ -	\$ 1.015.384
145	CATGUT CROMADO 0 - 90cm C/A HRG38-REF-335N SOBRE	J&J	\$ 12.981	\$ -	\$ 12.981
146	CATGUT CROMADO 2/0 C/A HR27- 75 CM-REF-312 SOBRE	J&J	\$ 12.981	\$ -	\$ 12.981
146	CATGUT CROMADO 2/0 C/A HR27- 75 CM-REF-312 SOBRE	J&J	\$ 12.227	\$ -	\$ 12.227
147	CIRCUITO DE ANESTESIA NEONATAL BIOPLAST UNIDAD		\$ 16.762	\$ 3.185	\$ 19.947
148	EXTENSIÓN PARA VENOCISIS (IV EXTENSIÓN SET) UNIDAD		\$ -	\$ -	\$ -
149	PLACA ELECTROBISTURI UNIDAD	ELITE MEDICAL	\$ 8.470	\$ 1.609	\$ 10.079
149	PLACA ELECTROBISTURI UNIDAD	OBS	\$ 7.865	\$ 1.494	\$ 9.359
150	BALON HIDROSTATICO BAKRI UNIDAD		\$ 1.331.000	\$ -	\$ 1.331.000
151	LANCETAS CAJA X 200 CAJA		\$ -	\$ -	\$ -
152	CUCHILLA DE BISTURI No. 15 UNIDAD	PARAMOUNT	\$ 36.300	\$ 6.897	\$ 43.197
153	BOLSA ZIPLOC 14*10 UNID UNIDAD		\$ 4.800	\$ 912	\$ 5.712
154	BOLSA ZIPLOC 40*30 UNIDAD UNIDAD		\$ 28.420	\$ 5.400	\$ 33.820
155	MASCARA FACIAL DESECHABLE COJIN DE AIRE N.1 UNIDAD	INTERSURGICAL	\$ 225.907	\$ 42.922	\$ 268.829
155	MASCARA FACIAL DESECHABLE COJIN DE AIRE N.1 UNIDAD	INTERSURGICAL	\$ 275.094	\$ 52.268	\$ 327.362
155	MASCARA FACIAL DESECHABLE COJIN DE AIRE N.1 UNIDAD	INTERSURGICAL	\$ 225.907	\$ 42.922	\$ 268.829
156	CIRCUITO DE ANESTESIA CON BALON DE 3 LTS ADULTO UNIDAD		\$ 16.762	\$ 3.185	\$ 19.947
157	VICRYL 1 AGUJA CT 1 X 90CM SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
157	VICRYL 1 AGUJA CT 1 X 90CM SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
158	VICRYL 0 C/A HR37s SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
159	VICRYL 2-0 AGUJA CT 1 X 90CM SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230

"NUESTROS SERVICIOS AL ALCANCE DE TODOS"
Carrera 8 No. 24-01 Barrio El Carmen Teléfono 265.55.34
Email: contratacion@uslese.gov.co
Ibagué Tolima



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

No - 179
CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué



159	VICRYL 2-0 AGUJA CT 1 X 90CM SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
160	VICRYL 3-0 AGUJA SH-1 HR26 SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
160	VICRYL 3-0 AGUJA SH-1 HR26 SOBRE	J&J	\$ 19.230	\$ -	\$ 19.230
161	LAPIZ DE ELECTROBISTURI UNIDAD	OBS	\$ 5.687	\$ 1.081	\$ 6.768
161	LAPIZ DE ELECTROBISTURI UNIDAD	CARDIOMED	\$ 6.353	\$ 1.207	\$ 7.560
162	PLACA PARA ELECTROBISTRURI DESECHABLE FRASCO	ELITE MEDICAL	\$ 8.470	\$ 1.609	\$ 10.079
163	AGUJA ANESTESIA ESPINAL TIPO QUINCKE 27 UNIDAD	B BRAUN	\$ 18.353	\$ 3.487	\$ 21.840
163	AGUJA ANESTESIA ESPINAL TIPO QUINCKE 27 UNIDAD	BECTON D	\$ 11.005	\$ 2.091	\$ 13.096
164	AGUJA ANESTESIA ESPINAL TIPO QUINCKE 26 UNIDAD	B BRAUN	\$ 18.353	\$ 3.487	\$ 21.840
164	AGUJA ANESTESIA ESPINAL TIPO QUINCKE 26 UNIDAD	BECTON D	\$ 12.197	\$ 2.317	\$ 14.514
165	CANDADO NUMERADO PARA CARRO DE PARO UNIDAD	BIOLIFE	\$ 496	\$ 94	\$ 590
166	BOLSA ZIPLOC TAMAÑO CARTA UNIDAD		\$ 21.808	\$ 4.144	\$ 25.952
167	BOLSA ZIPLOC TAMAÑO MEDIA CARTA UNIDAD		\$ 8.900	\$ 1.691	\$ 10.591
168	BOLSA ZIPLOC GRANDE *100 PAQUETE		\$ 25.578	\$ 4.860	\$ 30.438
169	BOLSA ZIPLOC PEQUEÑA *100 PAQUETE		\$ 2.900	\$ 551	\$ 3.451

ANÁLISIS ECONÓMICO Y PRECIOS DEL MERCADO: Con el fin de estimar el valor a presupuestar del presente proceso de contratación de mínima cuantía, y de conformidad con el análisis de Mercado o sector realizado, se tuvieron en cuenta las necesidades de dispositivos médicos de farmacia requeridos por las diferentes sedes adscritas a la entidad elaborando una relación de todos los dispositivos médicos necesarios con su descripción técnica. Para tal efecto, se solicitó la cotización de cada uno de los dispositivos médicos a diferentes empresas del sector económico. Como resultado de estas solicitudes presentaron cotizaciones las empresas COODESTOL y DISMEPHARMA, lo cual permitió analizar los precios ofertados en el mercado. Con base en la comparación de las cotizaciones recibidas, se logró establecer el valor más bajo, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones requeridas por la entidad, el cual se adopta como valor de referencia para el presente proceso contractual. Adicionalmente, la USI E.S.E. para cada vigencia ha realizado la contratación del suministro de los dispositivos médicos, logrando determinar un promedio en las cantidades requeridas para la vigencia 2026, sin que ello impida que se realicen cambios en las cantidades de acuerdo a la necesidad del servicio. Una vez validados los anteriores precios, y teniendo en cuenta el presupuesto con el que cuenta actualmente la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI ESE, para adelantar ese proceso se establece como presupuesto oficial el valor de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (330.000.000) MTE IVA INCLUIDO.** **CLAUSULA SEXTA:**

PLAZO: Se ha estimado que el presupuesto asignado para adelantar el presente proceso selectivo puede generar una cobertura de ocho (8) meses y/o hasta agotar el presupuesto oficial; desde el cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA, GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la póliza única de cumplimiento y calidad de los bienes. En consecuencia, el contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cubre los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto pactado, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término de este y cuatro meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** 10% del valor del contrato y El término del contrato y cuatro (4) meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por el 10% del valor del contrato y por una vigencia igual a la del término del contrato y 1 mes más. En ningún caso la Unidad de salud de Ibagué E.S.E será responsable por actos y omisiones a que dieran lugar entidad seleccionada o sus trabajadores o dependientes. **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

CONTRATO No 179



Alcaldía de
Ibagué



publicación en la plataforma. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las que le correspondan la conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá:

1. Realizar el suministro de elementos y dispositivos médicos contemplados en el plan de beneficios en salud (pbs) descritos en la parte técnica, necesarios para la atención integral de usuarios en servicios de salud como urgencias, hospitalización, unidad mental, atención de partos, actividades de promoción y prevención, así como brigadas de salud urbanas y rurales, a monto agotable.
2. Garantizar y mantener los precios ofertados en la propuesta económica de todos y cada uno de los elementos y dispositivos médicos durante la vigencia y ejecución de contrato.
3. Suministrar las cantidades de los elementos y dispositivos médicos conforme lo requiera el servicio y/o supervisor del contrato; las cantidades dependerán de las solicitudes que se presenten dentro de la entidad para la prestación del servicio adecuado a los usuarios, lo cual garantiza para la Unidad de Salud de Ibagué el no vencimiento de ningún producto.
4. Garantizar que los elementos y dispositivos médicos a suministrar cuenten con su respectivo registro INVIMA y cumplan con las características definidas en las Fichas Técnicas, documentos que serán habilitantes por ser importantes para cumplir con la calidad de los productos.
5. Garantizar la existencia de la totalidad de los elementos y dispositivo médicos ofertados y contratados de tal manera que pueda suplir adecuadamente las solicitudes que para el efecto realice la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E. En caso de que el Contratista, no cuente con la existencia de los dispositivos médicos aprobados, la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E, podrá declarar el incumplimiento parcial o total del contrato.
6. Contar con el stock suficiente y necesario para el suministro de los elementos y dispositivos médicos que requiera la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.
7. Contar con disponibilidad de los elementos y dispositivos médicos de diferentes fabricantes.
8. Entregar la totalidad de elementos y dispositivo médicos solicitados mediante pedidos realizados por el farmacia o supervisor del contrato, con un tiempo de vida útil, no inferior a doce (12) meses, contados desde la fecha de recibido los productos.
9. Cambiar los elementos y dispositivos médicos que registren fechas próximas al vencimiento cuando la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E., lo solicite y los productos que se reintegran deberán tener fecha de vencimiento, por lo menos con seis (6) meses de anterioridad al vencimiento de la vida útil del producto estas devoluciones se realizarán de acuerdo a las políticas del contratista.
10. Suministrar toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, Dar cumplimiento con Decreto 4725 de 21 de diciembre de 2005 y/o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya.
11. Facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencia para realizar las pruebas o verificaciones que sean del caso y en general colaborar o permitir las actividades de control y vigilancia contractual, así como también las obligaciones que asume el contratista de atender las instrucciones que por escrito imparta la entidad o la persona que se designe para ello, en relación con el cumplimiento del contrato correspondiente.
12. Informar por escrito a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado U.S.I.- E.S.E, cuando el elemento y/o dispositivo medico a suministrar no requiera de registro sanitario.
13. Expedir factura con la descripción del producto, lote, registro INVIMA, fecha de vencimiento y demás información necesaria para la verificación del dispositivo médico.
14. Garantizar que la disposición final de los dispositivos médicos vencidos se realice conforme a la normatividad sanitaria vigente.
15. Mantener vigentes las certificaciones y licencias exigidas por la ley y/o autoridades administrativas, civiles, judiciales o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada.
16. En el evento que un elemento o dispositivo médico salga del mercado o presente escasez, por cualquier causa, se deberá informar por escrito a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E en un término máximo de 72 horas siguientes al conocimiento de este suceso.
17. Prestar el servicio en forma oportuna y velar por la calidad de los elementos y dispositivo médicos.
18. Garantizar que los elementos y dispositivos médicos ofrecidos deben ser de primera calidad, fabricados con materias primas de la más alta calidad, reconocidos en el mercado en su forma genérica y/o nombre comercial.
19. Entregar los insumos solicitados por farmacia y/o supervisor del contrato en un término máximo de 5 días hábiles.
20. Entregar en el área de almacén y/o farmacia el horario de la mañana de lunes a viernes de 7:00 a 11:00 y en la tarde de lunes a jueves de 2:00 a 5:00 y el viernes de 2:00 a 3:00., Lo anterior teniendo en cuenta que el área de almacén debe realizar la Recepción Técnica respectiva de cada uno de los productos, para posteriormente ser ingresados al sistema y realizar el despacho a los servicios que así lo requieran.

CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a:

- a) Recibir a satisfacción los productos que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en la presente invitación.

b) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. c) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. d) Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. e) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. f) Adelantar revisiones periódicas de los insumos o productos suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. g) Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. h) Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. i) El supervisor, verificara el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. j) Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones,



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestro servicio al Alcance de todos.

179

CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué



modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías ante la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA:** equivalente al (1.5%) del valor contractual, **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal, y conforme a la Resolución No.220 de enero 23 de 2026 en su ARTÍCULO PRIMERO, dice: Adóptese, para efectos administrativos, contractuales, contables y financieros de la Unidad de Salud de Ibagué -USI -E.S.E., lo dispuesto En el artículo 80 del Acuerdo Municipal 037 de 2025, mediante el cual se modificó el Artículo 285 del Acuerdo 015 de 20321, en materia de causación, pago y devolución de estampillas municipales. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En los Contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural suscritos por la USI E.S.E., el valor correspondiente a las estampillas municipales será deducido del valor a cancelar en el primer pago, en los demás tipos contractuales, el contratista deberá acreditar el pago de las estampillas municipales como requisito para la legalización del contrato. Lo mismo el contenido del **ARTICULO TERCERO:** cuando un contrato haya sido suscrito y no ejecutado o ejecutado parcialmente, y se haya causado la totalidad de las estampillas al momento de su suscripción, el contratista podrá solicitar la devolución proporcional del valor correspondiente a lo no ejecutado, previa autorización expresa del supervisor del contrato, conforme al parágrafo 2 del artículo 285 del acuerdo 015 de 2021. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común. Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5:** La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se

presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por la Técnico Operativo Regente adscrita al Área de Farmacia de la unidad de salud de Ibagué, Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa.

VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS. Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la calle 19 No. 7-109 barrio Interlaken en la ciudad de Ibagué – Tolima. Contacto telefónico No.(608) 2615299, correo electrónico gerencia@coodestol.com.co. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

03 MAR 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	Agente Interventora		Marzo/2026
Revisó	OSCAR HERNANDO VILLALOBOS MOLINA	Jurídica		Marzo/2026
Supervisión	ANDREA DEL PILAR NIETO ORTIZ	Técnico Operativo Regente		Marzo/2026
Proyectó	OCTAVIO JARAMILLO DIAZ	Contratación		Marzo/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Agente Interventora de la Unidad de Salud de Ibagué.